

El pasado 14 de abril se dio a conocer por medio del portal del SAT la cuarta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

Por otra parte, el próximo 30 de abril vence el plazo para la presentación del Aviso de dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

## CONTENIDO

### 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 2. Tópicos diversos.

2.1 Cuarta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y Anexos 1 y 2.

2.2 Aviso de Dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

Antigüedad genérica de empresa. Si el patrón no exhibe el expediente personal del trabajador con motivo de la inspección ofrecida por éste, se presumen ciertos los hechos de la demanda, salvo prueba en contrario.

### 4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Lunes 13 de abril de 2026.

#### **Banco de México.**

Informa que el Costo de Captación a plazo de Pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.65 (cinco puntos y sesenta y cinco centésimas) en marzo de 2026.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5784653&fecha=13/04/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784653&fecha=13/04/2026#gsc.tab=0)

### 1.2 Martes 14 de abril de 2026.

#### **Presidencia de la República.**

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Vivienda 2026-2030.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5784739&fecha=14/04/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784739&fecha=14/04/2026#gsc.tab=0)

Programa Nacional de Vivienda 2026-2030.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5784740&fecha=14/04/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784740&fecha=14/04/2026#gsc.tab=0)

#### **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260226/35.P.DPES, que aprueba la actualización de las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería con los patrones que tengan instalados Centros de Educación y Cuidado Infantil en sus empresas o establecimientos.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5784757&fecha=14/04/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784757&fecha=14/04/2026#gsc.tab=0)

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Acuerdo General número 3/2026, de seis de abril de dos mil veintiséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución en los amparos directos, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y de las contradicciones de criterio en los Plenos Regionales, en los que subsista la cuestión relativa al análisis del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el que se emite el procedimiento para la verificación y en su caso modificación o revocación de las pensiones que rebasen el límite permitido por la Ley del ISSSTE; la omisión de su publicación íntegra o el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5784759&fecha=14/04/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784759&fecha=14/04/2026#gsc.tab=0)

### **1.3 Miércoles 15 de abril de 2026.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2026.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5784945&fecha=15/04/2026#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784945&fecha=15/04/2026#gsc.tab=0)

### **1.4 Jueves 16 de abril de 2026.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio mediante el cual se dan a conocer las cuotas anuales que deberán pagar las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, correspondientes al ejercicio 2026.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5785041&fecha=16/04/2026#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785041&fecha=16/04/2026#gsc.tab=0)

## 1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
13-abr-26	17.3033	6.9971	7.0371	7.0955	6.74
14-abr-26	17.3470	6.9971	7.0371	7.0955	6.74
15-abr-26	17.2688	7.0071	7.0473	7.1058	6.75
16-abr-26	17.2623	7.0071	7.0473	7.1058	6.75
17-abr-26	17.2723	7.0071	7.0473	7.1058	6.75

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Cuarta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y Anexos 1 y 2.

El pasado 14 de abril se dio a conocer por medio del portal del SAT la cuarta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2026, en la cual se reforma la regla 3.16.11, se adiciona la regla 11.7.3, se deroga la regla 2.12.4, así como la modificación a algunos anexos, para quedar de la siguiente manera.

#### **Regla 3.16.11. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (1ra versión anticipada).**

Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley de ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2025, es de 0.0484.

#### **Regla 11.7.3. Cálculo del precio base del diésel (2da versión anticipada)**

Para los efectos del artículo Primero del Decreto IEPS combustibles y el artículo Único, fracción I del Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 11 de marzo de 2019 y sus posteriores modificaciones, al precio base del diésel que se determine conforme al citado Acuerdo se le restará la cantidad de 0.28 pesos por litro.

## **Se deroga la regla 2.12.14. Formalidades para el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal.**

**Segundo.** Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos.

- I.** Primera Modificación al Anexo 1 de la RMF para 2026 "Formato de garantía del interés fiscal".
- II.** Primera Modificación al Anexo 2 de la RMF para 2026 "Solicitud para el ofrecimiento, ampliación, sustitución de garantía del interés fiscal y solicitud de avalúo (en caso de ofrecimiento de bienes) o avalúo practicado por personas autorizadas".

**Tercero.** Se adicionan los transitorios Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo a la RMF para 2026, para quedar de la siguiente manera.

### **Vigésimo Sexto (2da y 3ra versión anticipada).**

Lo establecido en la regla 11.7.3 será aplicable a partir del 1 de abril de 2026.

### **Vigésimo Séptimo.**

Para los efectos del artículo 141 del CFF, los contribuyente que deseen sujetarse al procedimiento establecido en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 141 del CFF, publicado en el DOF el 9 de abril de 2026 y que aún no cuenten con una resolución favorable de la autoridad respecto a la garantía del interés fiscal, deberán presentar ante la ADR que atiende su trámite, un escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto, a través del cual soliciten expresamente aplicar el artículo 141 del CFF vigente a partir del 10 de abril de 2026, con el cual podrán solicitar que su trámite se sujete a lo establecido en dicho artículo.

En caso de garantías ya constituidas, los contribuyentes deberán presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto, un escrito libre ante la ADR correspondiente, a través del que soliciten expresamente aplicar el artículo 141 del CFF vigente a partir del 10 de abril de 2026.

La autoridad resolverá las solicitudes sobre la aplicación del artículo 141 del CFF vigente a partir de abril de 2026, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, que soliciten la devolución del documento valor deberán presentar el ofrecimiento de la nueva garantía hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización para aplicar la citada disposición transitoria, de conformidad con la ficha de trámite 60/CFF "Solicitud para el ofrecimiento, ampliación, sustitución de garantía del interés fiscal y solicitud de avalúo (en caso de ofrecimiento de bienes) o avalúo practicado por personas autorizadas", contenida en el Anexo 2.

Tratándose de los contribuyentes que se ubique en el segundo párrafo de esta disposición, deberán presentar la sustitución de la garantía de conformidad con la ficha de trámite 60/CFF "Solicitud para el ofrecimiento, ampliación, sustitución de garantía del interés fiscal y solicitud de avalúo (en caso de ofrecimiento de bienes) o avalúo practicado por personas autorizadas", contenida en el Anexo 2. Dicha sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, ni generará requerimiento adicional".

**Transitorio.** La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.3., tercer párrafo.

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE>

## 2.2 **Aviso de Dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Seguro Social (LSS) y los artículos 152 y 156 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio anterior, tienen la obligación de presentar el aviso de dictamen por medio del SIDEIMSS, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, teniendo así, como fecha límite para la presentación el 30 de abril de 2026.

Cabe señalar que en el caso que los patrones tengan dos o más registros patronales se presentará un único aviso que comprenderá todos los registros.

Así mismo, aquellos patrones con un promedio menor a los 300 cotizantes pueden optar por dictaminarse.

Para la presentación del aviso antes mencionado se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- a) Es necesario recordar que la versión 10 del Manual del Sistema de Dictamen Electrónico (SIDEIMSS) señala que sólo se podrá emitir el Dictamen por los registros patronales enlistados en el aviso, por lo que sugerimos tener especial cuidado en el llenado de este aviso.
- b) Para la presentación de los avisos de Dictamen es necesario ingresar al SIDEIMSS con la e.firma del Contador Público Autorizado y del Representante Legal, por lo que consideramos conveniente que se revise la vigencia de las mismas.

Los patrones o sujetos que lleven a cabo la presentación del aviso deberán de realizar el Dictamen mediante el SIDEIMSS, apoyándose de los anexos que se encuentran en dicha plataforma, entre ellos se encuentra el archivo en Excel nombrado "Información Patronal" que requiere se informe respecto a lo siguiente:

- a) Remuneraciones pagadas a los trabajadores.
- b) Prestaciones otorgadas a los trabajadores.
- c) Cuotas pagadas al Instituto.
- d) Pagos a personas físicas.
- e) Prestación de servicios especializados.
- f) Subcontratación de servicios especializados.
- g) Clasificación de empresas.
- h) Balanza de comprobación.
- i) Patrón de la construcción.
- j) Patrón de ejecución de obra especializada.
- k) Diferencias por Dictamen.
- l) Variables de remuneraciones, separación, otros ingresos y bajas.
- m) Proveedores.

La multa por no presentar dicho Dictamen equivale al importe de \$ 2,346.20 a \$ 41,058.50 de conformidad con la fracción IV del artículo 304-B de la LSS.

Adicionalmente, el artículo 59 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establece que los patrones podrán dictaminar, mediante un contador público autorizado, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda.

Por lo anterior, se podrán presentar por medios electrónicos o de manera presencial el aviso de dictamen ante el INFONAVIT dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, teniendo así, como fecha límite para la presentación el 30 de abril de 2026.

El dictamen deberá ser específico e independiente de cualquier otro respecto del mismo patrón y rendirse por el contador público autorizado dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso de dictamen.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Antigüedad genérica de empresa. Si el patrón no exhibe el expediente personal del trabajador con motivo de la inspección ofrecida por éste, se presumen ciertos los hechos de la demanda, salvo prueba en contrario.**

Hechos: Personas trabajadoras demandaron el reconocimiento de antigüedad genérica de empresa. Afirieron haber iniciado la relación laboral en una fecha anterior a la reconocida por la empleadora. Para acreditar su dicho ofrecieron como medio de prueba la inspección del expediente personal que se encontraba bajo el resguardo de la patronal. La Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje requirió su exhibición sin que éste se presentara. En consecuencia, tuvo por ciertas las fechas de ingreso manifestadas en las demandas. Inconforme con dichas resoluciones la demandada promovió amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si un trabajador al demandar el reconocimiento de antigüedad genérica de empresa señala que la relación laboral inició en una fecha anterior a la reconocida por el patrón y ofrece como prueba la inspección sobre su expediente personal, pero el empleador no lo exhibe, se presume como cierta la data de inicio del vínculo laboral precisada en la demanda, salvo prueba en contrario.

Justificación: De conformidad con el artículo 784, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al empleador acreditar la fecha de ingreso y la antigüedad, esto es, si hubo o no interrupciones desde que inició la relación laboral, cuando pretenda demostrar que la antigüedad es menor a la reclamada, así como la fecha de ingreso de la persona trabajadora.

Por otro lado, los artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo establecen que los patrones están obligados a conservar y a exhibir los contratos individuales de trabajo, recibos de nómina, controles de asistencia, comprobantes de pago de participación de utilidades, vacaciones, aguinaldos, primas, así como los pagos de aportaciones y cuotas de seguridad social, so pena de que, en caso de no conservarlos ni exhibirlos, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, salvo prueba en contrario.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1029/2021. Comisión Federal de Electricidad. 10 de febrero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Silvia Valeska Soberanes Sánchez.

Amparo directo 1325/2023. Comisión Federal de Electricidad. 31 de julio de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretario: Marcelo Cabrera Hernández.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de noviembre de 2025 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Jocelyne Ibarra Álvarez  
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz  
Marlene Guadalupe Santos Barajas  
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera